



ACUERDO SOBRE LA COMPOSICIÓN EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES EN LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS PROVISIONALMENTE

Reunida la Junta Electoral de la Universidad de Valladolid en sesión celebrada el 10 de abril de 2026, y examinado de oficio el expediente relativo a las candidaturas proclamadas provisionalmente para las elecciones de representantes en el Claustro Universitario, al objeto de verificar su adecuación al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, en el artículo 236.4 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid y en coherencia con los objetivos del II Plan de Igualdad de la Universidad de Valladolid, la Junta Electoral adopta el siguiente acuerdo.

ANTECEDENTES

Primero. Esta Junta Electoral ha procedido a revisar la composición de las candidaturas provisionalmente proclamadas desde la perspectiva del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa anteriormente referenciada.

Segundo. Con carácter general, del examen realizado no resultan incidencias que impidan la prosecución del procedimiento electoral, sin perjuicio de la valoración específica efectuada respecto de la “Candidatura al Claustro por el PTGAS Funcionario”, a raíz de una reclamación formulada en relación con la composición de su lista.

Tercero. Mediante acuerdo de 9 de abril de 2026, esta Junta Electoral instó a dicha candidatura a revisar la composición de su lista de personas titulares con el fin de adecuarla al principio de presencia equilibrada, concediéndole plazo hasta las 10:00 horas del día 10 de abril de 2026.

Cuarto. Transcurrido el referido plazo, se ha comunicado la modificación de la candidatura inicialmente presentada en la que se ha sustituido una candidata por un candidato, pasando de una composición de 14 mujeres y 2 hombres a una de 13 mujeres y 3 hombres, lo que implica una proporción de 81,25 % y 18,75 % respectivamente.

CONSIDERACIONES

Primera. La valoración del cumplimiento del principio de presencia equilibrada ha de efectuarse a la luz de la normativa aplicable y de las concretas circunstancias concurrentes en cada candidatura.

Segunda. En todo caso, la eventual falta de ajuste pleno al criterio de presencia equilibrada, en los términos establecidos en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, no



constituye por sí misma causa de exclusión de una candidatura ni impide su proclamación definitiva, al no preverlo así la normativa electoral aplicable.

Tercera. Asimismo, la apreciación del principio de presencia equilibrada no puede agotarse en el examen aislado de cada candidatura, toda vez que la composición efectiva del Claustro Universitario dependerá igualmente del resultado de la votación y del correspondiente reparto de escaños.

ACUERDA

Primero. Declarar que, con carácter general, las candidaturas proclamadas provisionalmente cumplen el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos exigidos por la normativa aplicable, sin perjuicio de la valoración específica efectuada respecto de la «Candidatura al Claustro por el PTGAS Funcionario».

Segundo. Declarar que la composición de la lista de personas titulares de la «Candidatura al Claustro por el PTGAS Funcionario» no se ajusta plenamente al criterio de presencia equilibrada definido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tercero. Declarar, no obstante, que dicha circunstancia no constituye causa de exclusión ni impide la proclamación definitiva de la candidatura, al no preverlo así la normativa electoral aplicable.

Cuarto. Dejar constancia de que la valoración del principio de presencia equilibrada no puede agotarse en el examen aislado de cada candidatura, toda vez que la composición efectiva del Claustro Universitario dependerá también del resultado de la votación y del correspondiente reparto de escaños.


La Presidenta de la Junta Electoral,

Fdo.: Helena Villarejo Galende

El Secretario de la Junta Electoral,

Fdo.: David Sanz Esteban

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta Electoral en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a la legislación vigente.

Normativa	Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de original (art. 27 Ley 39/2015).	Estado	Fecha y hora	
Firmado por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/04/2026 15:53:58	
	David Sanz Esteban	Firmado	10/04/2026 14:54:18	
URL de verificación	https://sede.uva.es/validador-documentos?code=3ce4kmB43ymMJUsxyUA2aw%3D%3D			